

*EL CONTRACTUALISMO LIBERAL DE D. GAUTHIER.
CONTRACTUALISMO VS. UTILITARISMO

M^a PILAR GONZÁLEZ ALTABLE

Universidad de Valencia

ABSTRACT

In these pages we shall try to describe the thought of D. Gauthier in one of his last works: «Why contractualism?», although we shall also keep in views his central work, *Morals by Agreement*.

We shall start from Gauthier's statement to the effect that contractualism is the only plausible solution to overcome the crisis of foundation of today ethics. We shall on to examine his statement that utilitarianism is enable to present any basic principle to rational cooperation. We shall conclude that Gauthier's ethics presents a morality of justified restrictions, in which the model of economic individual is replaced by the idea of a liberal individual, for whom to act rationally is to behave morally.

En la presente exposición trataremos de describir el pensamiento de David Gauthier a partir de uno de sus últimos trabajos «¿Por qué contractualismo», sin dejar de referirnos a su obra central *Morals by Agreement*, donde marca las diferencias existentes entre su teoría moral –*Moral por Acuerdo*– y otras con-

* Quiero agradecer, ante todo, a Esperanza Guisan sus comentarios y sugerencias sobre mi comunicación presentada en el I Congreso Iberoamericano de Estudios Utilitaristas celebrado en Santiago de Compostela en Septiembre de 1991, lo que me ha permitido mejorar y ampliar dicha exposición dando lugar al presente trabajo.

Téλος, Vol I, nº 2, junio 1992, págs 111-125 © S.I.E.U.

cepciones morales como la utilitarista y la contractualista de John Rawls.

La obra de D. Gauthier representa uno de los intentos más acabados de unificar la racionalidad individual y la racionalidad colectiva, llevando a su máxima perfección técnica el proyecto, a veces mantenido por filósofos del pasado y del presente, *de deducir la moralidad de la racionalidad*, mostrando que las restricciones que la moral establece en el mundo real interesan a los individuos racionales¹.

Nos encontramos con un pensador contemporáneo que, como otros filósofos morales y políticos actuales, se enfrenta con el problema de lograr una fundamentación de la moralidad y conseguir una justificación racional de las restricciones a las que el individuo ve sometida su actuación y su toma de decisiones, al relacionarse con otros individuos y ser miembro integrante de una sociedad concebida como una empresa cooperativa para el beneficio mutuo.

La concepción moral de Gauthier es un intento más, de mostrar la necesidad que hoy se tiene de construir una moralidad, que proporcione unos principios normativos generales que justifiquen la acción política y la toma de decisiones públicas.

La teoría normativa de D. Gauthier es una teoría que pone de manifiesto la importancia de la teoría de la elección racional para la filosofía moral o política: «la teoría moral es un subconjunto de la teoría de la elección racional», la necesidad de un análisis de la racionalidad como explicación y justificación de la toma de decisiones tanto individuales como colectivas, intentando explicitar cómo la capacidad racional del hombre le lleva a la necesidad de establecer justificaciones de su conducta a todos los niveles, teórico como práctico, con lo que el análisis de la racionalidad práctica aparece como algo primordial para la fundamentación de la moral, en un momento en que la necesidad de justificación de la misma se hace algo imperioso, y donde el filósofo político es cada vez más consciente de la necesidad de una complementariedad entre la ética y la política, de una unificación en-

¹ Sobre este punto de vista, consultar: Albert Calsamiglia, «Un egoísta colectivo. Ensayo sobre el individualismo según Gauthier», en *Doxa*, 6, (1989), pp. 77-94; J. Montoya, «Hobbes sin leviatán. (En torno al pensamiento de D. Gauthier)», en: *Revista de Filosofía*, (1991); D. Braybrooke, «Social Contract Theory's Fanciest Flight», en: *Ethics*, vol. 97, (1987), pp. 750-764.

tre la reflexión ética y la reflexión política, a fin de lograr un modelo de sociedad cada vez más justo y libre.

A este respecto partiremos en nuestra exposición de la afirmación de D. Gauthier de que el *contractualismo* es la única solución plausible para superar la crisis de fundamentación a la que se enfrenta la moralidad hoy², mostrando, al mismo tiempo, las insuficiencias del utilitarismo, para concluir que la moralidad de Gauthier es una moralidad de la restricción justificada, donde el modelo de individuo económico es sustituido por la idea de un individuo liberal para el que comportarse racionalmente es comportarse moralmente.

Todo ello sin pretender, por supuesto, hacer un análisis en profundidad de una teoría tan compleja como la de este autor, pues eso excede con mucho los límites del presente trabajo.

El punto de partida del pensamiento de Gauthier es la idea de que el individuo vive inmerso en las relaciones de mercado y éste, aunque competitivo, no es un mercado perfecto, lo que plantea la necesidad de imponer limitaciones morales. El mercado imperfecto necesita de la moralidad como complemento: «la moralidad surge del fracaso del mercado»³.

La situación del mercado perfecto es una situación ideal e inversa de la del Dilema del Prisionero, y por ello no es precisa ni necesaria la cooperación, si por cooperación entendemos la adopción de estrategias conjuntas. Justamente por ello el *mercado perfecto* es, según Gauthier, una *zona moralmente libre*⁴, en la que las restricciones de la moralidad, impuestas por la necesidad de cooperar y de adoptar estrategias conjuntas, no tendrían ningún sentido.

Por el contrario, la sociedad real se nos presenta como un marco donde no se dan las condiciones propias del mercado ideal, como son: la ausencia de fuerza y fraude (nadie es obligado a intercambiar, nadie es engañado con respecto a las cualidades de los bienes que intercambian) y la propiedad privada de todos

² D. Gauthier, «¿Por qué contractualismo?», en *Doxa*, 6, (1989) pp. 1983; Ver también *Morals by Agreement*, Oxford, Blackwell (1987), pp. 8 y ss; y «The Social Contract as Ideology», en: *Philosophy and Public Affairs*, 6, (1977), pp. 130-164

³ D. Gauthier, ob. cit. pp. 84 y ss.

⁴ D. Gauthier, ibíd. pp. 13 y ss. Este tema es concretamente analizado críticamente por D. M. Hausman «Are Market Morally Free Zones?», en: *Philosophy and Public Affairs*, 18, 4, (1989), pp. 317-333; ver también J. Montoya, art. cit.

los productos y factores de producción, ya que sólo bajo esta condición se produce el ajuste de las utilidades de las partes, pues sólo así se elimina el principal foco de distorsión en el mercado: la existencia de externalidades –positivas o negativas– que modifican gravemente los efectos maximizadores del mercado al afectar al precio real del producto y, en consecuencia, al suministro del bien en cuestión, quedando, de esta forma, gravemente limitada la eficacia maximizadora de la utilidad del mercado (algunos reciben más de lo que dan y otros menos)⁵.

En consecuencia, el primer problema con que se enfrenta Gauthier es tener que justificar y fundamentar una concepción normativa de justicia distributiva capaz de superar las insuficiencias del mercado y de ser aceptable, como patrón regulativo de su conducta, para individuos racionales (maximizadores de utilidad), egoístas, conscientes de que, a través de su actuación cooperativa, se produce un superfluo al cual todos tienen un derecho igual.

En este contexto, la teoría del contrato social se le presenta a Gauthier como el vehículo más prometedor para el proyecto deductivo que tiene entre manos, pues es capaz de aunar todos los temas cruciales para la teoría ética contemporánea o, mejor dicho, todos los temas que preocupan de modo especial a los teóricos normativos actuales como *consentimiento*, *beneficio mutuo* y *cooperación*, frente a otras concepciones morales como el utilitarismo, que en opinión de este autor se muestra, por sus propias características, como veremos a continuación, insuficiente para dar una respuesta adecuada.

Morals by Agreement tiene como objetivo central el de justificar racionalmente un principio base de la cooperación social racional, como lo expresa el propio Gauthier:

«La cooperación se origina desde el fracaso de la interacción del mercado para producir un resultado óptimo a causa de la presencia de externalidades. Podemos, entonces, pensar la interacción cooperativa como una mano visible que suplanta a la mano invisible, en orden a realizar el mismo ideal que el mercado proporciona bajo condiciones de competición perfecta (...). Al aceptar la estrategia cooperativa conjunta como la base de sus propias acciones, cada individuo renuncia a la oportunidad de ser un free-rider o un parásito que la competición imperfecta proporciona, a cambio de que los otros renuncien a una oportunidad similar. Pero naturalmente cada uno se esforzará en tener la estrategia conjunta que sea la más favorable para él, minimizando los costes de su res-

⁵ Crf. J. Montoya, art. cit. pp. 200-201.

tricción y maximizando los beneficios que recibe de que otros se restrinjan. Al alcanzar el acuerdo sobre una estrategia conjunta, entonces, cada individuo se ve a sí mismo situado en un proceso de negociación con sus semejantes. A través de la negociación los individuos alcanzan las bases para una interacción cooperativa que les capacita a relacionar costes y beneficios, a pesar de la presencia de externalidades, en la forma automáticamente producida por el mercado en ausencia de esas externalidades»⁶

Por tanto, cuando el individuo coopera, buscando maximizar su utilidad en actividades que produzcan un beneficio mutuo, está actuando racionalmente y moralmente, en cuanto que actúa sujeto a dos niveles de restricción: el respeto a los derechos básicos (*factor endowments*) de cada persona –base de las demandas morales que cada uno hacemos sobre los demás– y la adherencia a la práctica cooperativa –que tiene un principio base que la justifica como justa–.

La cooperación se nos presenta como el dominio de la justicia, diríamos más bien de un tipo de justicia: *justicia distributiva*, cuyo objetivo central es garantizar una distribución justa de lo que se produce a través de esa cooperación (el superfluo cooperativo), que necesita algún tipo de justificación, pero ¿qué tipo de justificación?

Desde la perspectiva de Gauthier⁷ el *utilitarismo*, ni puede proporcionar una justificación adecuada, ni el *principio de utilidad* puede erigirse en el principio base de la cooperación racional, pues encierra una serie de insuficiencias que, como veremos a continuación, le hacen inadecuado.

Primeramente, para Gauthier, los utilitaristas no han logrado superar *la falacia de composición* en la que había incurrido Mill, al pasar de una premisa aparentemente relativista (la felicidad de cada persona es un bien para cada persona) a una conclusión absolutista (la felicidad general es un bien para todas las personas) en su intento de proporcionar una prueba del *principio de utilidad*, lo que presupone una concepción *subjetivista* (la única evidencia de que algo es deseable es que las personas lo deseen actualmente) y *absolutista* (al insistir en que la felicidad de cada

⁶ D. Gauthier, ob. cit., p. 128.

⁷ La exposición que a continuación hacemos trata de recoger los principales puntos del análisis crítico que sobre el utilitarismo Gauthier desarrolla en su ob. cit. pp. 104-110, 126-128, 222-223, 235-238, 226-267, 341, 240 y ss., 128-129, 52-59.

persona es un bien para esa persona y la felicidad en general, por tanto, un bien para la agregación de las personas).

Frente a esta postura, Gauthier considera que es mucho más defendible y coherente con una concepción maximizante de la racionalidad, como la que él mantiene, presumir una concepción subjetivista y relativa del valor:

El valor, entonces, lo tomamos para ser una medida de preferencia individual –subjetivo, porque es una medida de preferencia y relativo, porque es una medida individualizada–. Lo que es bueno es bueno en última instancia porque es preferido, y es bueno desde el punto de vista de aquellos y sólo de aquellos quienes lo prefieren. (...) Nuestro interés está en demostrar la posibilidad y las características de una moralidad racional, dado que el valor es en sí mismo subjetivo y relativo»⁸.

En segundo lugar, desde la perspectiva de la *cooperación* y la valoración del *mercado*, el utilitarismo, como propuesta base para la elección de un resultado cooperativo, no le parece a Gauthier una propuesta demasiado recomendable por una serie de razones:

a) El utilitarismo rechaza el ideal del mercado perfecto como una zona moralmente libre, que es una de las ideas centrales de *Morals by Agreement*.

Desde el punto de vista utilitarista la moralidad es identificada con la maximización colectiva, el actor moral busca maximizar una medida, que llamaremos *bienestar*, y que los utilitaristas generalmente tratan como una *función suma de utilidades individuales*, que presume una medida de preferencia individual con una significación interpersonal. Pero nada, en el análisis de Gauthier, posibilita una conexión con semejante medida.

Para Gauthier no hay razón para esperar, como piensan los utilitaristas, que el resultado óptimo que produce la maximización de la función de bienestar (el *welfare optimun*) siempre coincidirá con el equilibrio óptimo que sería alcanzado a través de la operación de un mercado perfectamente competitivo, pues el bienestar óptimo depende solamente de las funciones de utilidad y la tecnología de producción, mientras que el resultado del mercado depende también de la distribución inicial del factor dotaciones (*factor endowments*). Dotaciones iniciales diferentes producen resultados de mercado diferentes, sin que el óptimo de bienestar se vea afectado.

⁸ D. Gauthier, ob. cit. p. 59.

Por tanto, los utilitaristas no tienen en cuenta que la justicia distributiva es un atributo del «input» del sistema, y no del «output».

Si aplicamos el principio utilitarista, que requiere la maximización de una función de bienestar, nos encontramos con que el utilitarista, al redistribuir los bienes, necesariamente impone costos adicionales sobre personas que ya han pagado por los beneficios recibidos en libre interacción, y confiere beneficios a otros que no han pagado sus costos. Una sociedad utilitarista, una sociedad que maximiza el bienestar general, crea, en consecuencia, *free-riders* y *parásitos*⁹, lo que implica producir una redistribución de bienes que ni satisface el criterio de interacción racional, ni la concepción de moralidad desarrollada por Gauthier, cuyo objetivo central es proporcionar un marco de interacción donde los *free-riders* y los *parásitos* no tengan cabida en un mercado imperfecto que, a través de las restricciones que supone la moralidad sobre la conducta maximizadora de los individuos, se acerque lo más posible al ideal de un mercado perfectamente competitivo.

El utilitarismo lleva, por tanto, a rechazar el resultado de una competición perfecta.

b) Pero todavía nos queda otro punto a tener en cuenta y es: ¿el utilitarismo puede servir como guía del acuerdo racional?

La propuesta utilitarista comienza con una identificación de la elección cooperativa con la maximización del bienestar donde éste es definido como la suma de las utilidades individuales, como ya hemos apuntado.

⁹ Sobre este tema en concreto son interesantes los análisis, entre otros, de: J. Buchanan, *The limits of Liberty. Between Anarchy and Leviatan*, Chicago, The University of Chicago Press, (1975); G. Gutiérrez, «La trama moral de la democracia en la vida cotidiana», en: *Anuario de Filosofía del Derecho*, VII, (1990), pp. 13-25, y «Racionalidad consecuencialista y restricciones deontológicas», en: J. Muguerza y otros (comp.), *El fundamento de los derechos humanos*, Madrid, Debate (1988), pp. 195-201; R. Hardin, *Collective Action*, Baltimore and London, John Hopkins University Press, (1982); G. Kavka, *Hobbesian Moral and Political Theory*, Princeton, Princeton University Press, (1986); D. Parfit «Prudence, Morality and the Prisoner's Dilemma», en: *Philosophical Lecture*, (1978), (Traduc. esp. en *Diálogo Filosófico*, (1989); M. Taylor, *The Possibility of Cooperation*, Cambridge, Cambridge University Press, (1987); E. Ullman-Margalit, *The Emergence of Norms*, Oxford, At the Clarendon Press, (1977).

La elección cooperativa presume un grupo fijo de cooperadores; el propósito de que la suma de utilidades individuales sea maximizada es equivalente a la propuesta de que la media de las utilidades individuales sea maximizada. Esto capacita al utilitarista a conseguir el soporte de Harsanyi¹⁰ quien ha demostrado que, si el bienestar social encuentra los mismos requerimientos de racionalidad que la utilidad individual, y si el bienestar de un resultado es positivamente afín a las utilidades individuales de aquel resultado, entonces el bienestar sería la media ponderada de esas utilidades. Si, además, la ponderación no es arbitraria, sino que refleja una medida común de utilidad, entonces el bienestar social debe ser simplemente la media de las utilidades individuales. El utilitarista puede entonces afirmar que su propuesta es el único método racional de tomar en cuenta las preferencias de cada uno al elegir un resultado producido por una estrategia conjunta.

Mas esto, en opinión de Gauthier, refleja que, si bien el utilitarismo supone que la elección de un resultado ha de basarse en y solamente en las preferencias de los afectados, ignora que en el proceso de acuerdo cada una de las partes implicadas en él está comprometida con maximizar su propia utilidad, lo que implica que, cuando aplicamos la propuesta utilitarista a la cooperación, nos encontramos tratando a los cooperadores como recipientes vacíos de bienes, sin estar comprometidos activamente en su producción y en llegar a un acuerdo sobre su distribución. Por tanto, los utilitaristas ignoran que la personas que intervienen en una interacción no necesitan tomar en cuenta el interés en el resultado que maximiza la utilidad media, para lograr un resultado cooperativo para el beneficio mutuo.

En conclusión, el utilitarista ignora, como su principio lo exige, la estructura de la interacción, pues la elección racional cooperativa debe reflejar las preferencias de los cooperadores, pero en cuanto actores. La elección cooperativa toma en cuenta tanto las preferencias como la interacción.

Para Gauthier, el utilitarismo no sólo no toma seriamente la distinción entre las personas, como ya lo indicó Rawls¹¹, sino que no toma seriamente la individualidad de las personas:

¹⁰ J. C. Harsanyi, *Essays on Ethics, Social behavior, and Scientific Explanation*, Dordrecht, (1976); ver D. Gauthier, ob. cit. pp. 85, 126-129, 3 y ss. 240 y ss.

¹¹ John Rawls, *A Theory of Justice*, Oxford, Blackwell, (1972²). (Traduc. esp. *Una teoría de la justicia*, México, F.C.E. (1978).

«...Nuestra objeción no es que la utilidad de una persona pueda ser sacrificada en beneficio de la de otros, sino que cada persona es tratada como medio para el cumplimiento de la globalidad de preferencias. El utilitarismo viola la integridad del individuo como un ser con sus propias capacidades y preferencias y con una utilidad distintiva, no intercambiable con las utilidades de los demás, que busca maximizar»¹².

Por tanto, el *principio de utilidad*, incluso en su forma más moderna de la utilidad media, no proporciona una base adecuada para la cooperación racional, donde los individuos, sin dejar de ser maximizadores de su utilidad, aceptan restringir su conducta, siempre que los demás se comporten igualmente, a fin de conseguir un beneficio mutuo.

Para Gauthier, el principio base de la cooperación social —el principio de la concesión mínima relativa— debe ser el resultado de una negociación llevada a cabo en una situación ideal, que sea un punto arquimedeo, por actores que estén comprometidos con su identidad, cualquiera que esta sea, y que debe reflejarse en la elección de dicho principio de interacción social, de forma que todos puedan identificarse con dicha elección.

Todo ello le lleva a considerar al modelo contractual como el más adecuado para proporcionar la justificación racional de la moralidad. Este modelo parte de una concepción maximizante de la racionalidad y, combinando las nociones de optimización y utilidad, trata de superar las insuficiencias que, a su modo de ver, tal como hemos expuesto, tiene el utilitarismo, para proporcionar un principio base de la cooperación racional.

Al desarrollar su modelo contractual, D. Gauthier primeramente se centra en el análisis del sujeto de la negociación y del tipo de racionalidad que le es propia, para después definir la situación inicial de negociación —el punto arquimedeo— y el contenido de la misma.

El *sujeto de la negociación* es un individuo que no actúa en solitario, sino en medio de una colectividad, con lo que sus acciones y expectativas se van a ver influidas por las acciones y expectativas de otros, que como él, son *maximizadores de utilidad* y reconocen la necesidad de cooperar para conseguir su objetivo: *maximizar su utilidad*. Es en este momento cuando surge la necesidad de establecer y justificar racionalmente unas reglas del juego que regulen esa cooperación y, por tanto, la distribución

¹² D. Gauthier, ob. cit. p. 245.

de lo que se produce a través de ellas, de forma que la sociedad sea una empresa cooperativa para el beneficio de todos.

Aquí es cuando D. Gauthier introduce la noción de *justificación deliberativa*, que se basa esencialmente en la *capacidad de representación semántica* del hombre (otra de las características del sujeto de negociación) que no es otra que la capacidad que el ser humano tiene de representarse a sí mismo sus deseos e intereses, y que trae consigo una racionalidad reflexiva y maximizante.

Esto tiene profundas implicaciones para la teoría moral y su justificación¹³.

Mas, cuando nos representamos nuestras preferencias, nos damos cuenta que, en algunos momentos, se plantea un conflicto entre ellas, con lo que el paso de la representación a la elección se vuelve complicado, llevándonos a la necesidad de establecer algún tipo de coherencia entre ellas. Esto sólo se logra, en opinión de Gauthier, a través del establecimiento de un principio de coherencia: un *principio maximizador*. Este principio nos permite ordenar nuestras preferencias en relación a la acción y a la decisión, de tal modo que podamos escoger en un sentido que maximice nuestras expectativas de satisfacción de nuestras preferencias y, al actuar de este modo, demostramos que somos agentes racionales inmersos en la deliberación y en la justificación deliberativa.

Hasta aquí nos encontramos con un modo de justificación de nuestras acciones extra-moral, que no existe al lado de la justificación moral, sino que está ligado a la forma como unificamos nuestras creencias y preferencias. Pero ello no es suficiente para lograr una estructura normativa estable que regule la cooperación entre todos los individuos que se conciben a sí mismos tal como lo hemos expuesto.

Ello le lleva a Gauthier a considerar a la moralidad como un elemento integrante y no externo de la racionalidad deliberativa, y a definir el otro componente central en toda teoría contractual, la situación inicial de negociación, o elección, de una estructura normativa de interacción aceptable para todos.

¹³ D. Gauthier, «Morality, Rational Choice and Semantic Representation. A Reply to My Critics», en : E. F. Paul and O. (ed.) *The New Social Contract Essays on Gauthier*, Oxford, Blackwell (1988), pp. 173-221; ver también «¿Por qué contractualismo?», art. cit. en nota 2.

Es evidente que lo que una persona racional acordaría en circunstancias existentes depende en gran medida de su posición negociadora frente a sus congéneres. Pero su posición de negociación está significativamente sesgada por las instituciones sociales existentes y, con ello, por las prácticas morales comúnmente aceptadas e incorporadas en esas instituciones. Aunque, en sí mismo, el acuerdo racional es una fuente de estabilidad, sin embargo, esta estabilidad es socavada por la arbitrariedad de las circunstancias en las cuales se lleva a cabo. Para evitar esta arbitrariedad, las personas racionales pasarán, del acuerdo de la negociación real, a la hipotética, considerando qué prácticas hubieran acordado en una situación no estructurada por las instituciones existentes y las prácticas que representan, con lo que el contenido de ese acuerdo hipotético vendría determinado exclusivamente por la apelación a *una igual racionalidad* de las personas que intervienen en él.

Esta apelación a la *igual racionalidad* de las personas que participen en el acuerdo, determina que las personas racionales solamente aceptarán un acuerdo en la medida que ellas perciban que es igualmente ventajoso para cada una de ellas. Los agentes cuya racionalidad es conocida, reconocerán la futilidad de pretender o insistir en obtener más y minimizarán sus costes de negociación, coordinándose en el punto de igual ventaja.

Ahora bien, esta igual ventaja se conseguirá solamente si la situación de negociación es una situación procesalmente equitativa, en la cual cada uno percibe que las prácticas acordadas son aquellas que es igualmente racional aceptar para todos, dadas las circunstancias en las cuales el acuerdo es alcanzado. Por tanto, la igual racionalidad exige la consideración, tanto de circunstancias externas no arbitrarias, como de procedimientos internos equitativos, que es lo que garantizará en última instancia que la práctica acordada es una práctica moral y estable, algo primordial para la vinculación de las partes negociadoras con lo acordado en la negociación.

Esta equidad procedimental en el punto de partida la consigue Gauthier introduciendo en la situación inicial de negociación la célebre cláusula de Locke:

«... que prohíbe a cada uno mejorar su situación a costa de empeorar la de otros, pero dejando al mismo tiempo a cada uno libre de hacer lo que él quiera, no sólo confirma a cada uno en el uso de sus propias capacidades, sino que niega a los demás el uso de esas mismas capacidades, proporcionando a cada uno un uso exclusivo de lo que es suyo. La provisión, por tanto, convierte las libertades

ilimitadas de naturaleza Hobbesiana en derechos y deberes exclusivos. Cada persona tiene un derecho exclusivo a ejercitar sus propias capacidades sin obstaculizar el derecho de otros, y un deber de abstenerse del uso de la potencialidades de otros, en tanto que esto impediría su ejercicio a aquellos con un acceso directo a ellas»¹⁴.

La provisión es, por tanto, una cláusula que expresa la idea base de *no tomar ventaja*, lo que garantiza, al ser aplicada en la situación inicial de negociación, que ésta sea un punto arquimedeo de interacción, una situación equitativa, donde cada persona es concebida como un individuo mutuamente desinteresado, maximizador racional capaz de elegir un principio base de la cooperación racional.

Ahora bien, la cooperación general exige que haya en la sociedad un cierto grado de «translucencia» respecto al cumplimiento efectivo de los acuerdos. El individuo maximizador racional aceptará la restricción que sobre su maximización de utilidad impone el principio acordado en la situación inicial, esto es, aceptará cooperar, incluso con ocasionales desventajas propias, si y sólo si puede razonablemente esperar que los demás participantes cooperen también, cumplan también los acuerdos, de forma que se produzca una mejora global de la condición de todos y de cada uno.

De esta manera, el cumplimiento del principio de justicia, que surge de la elección arquimedeana, requiere que el individuo maximizador racional sea una persona «translúcida», una persona con capacidad para obligarse a sí misma, para llegar a un acuerdo con sus congéneres, con la seguridad que les proporciona la conciencia de que pueden cumplir y cumplirán todos y cada uno de ellos su parte en el acuerdo, sin tomar en cuenta muchas de aquellas consideraciones que, normalmente y justificadamente, entrarían en sus futuras deliberaciones por tanto, el «sí mismo» que presta el acuerdo y el «sí mismo» que lo cumple debe ser «uno», y todo ello supone el reconocer una nueva dimensión en la *autoconcepción del agente* por parte de Gauthier¹⁵, que se ejemplifica al incorporar la moralidad a la justificación deliberativa.

El individuo gautheriano no es ya el individuo económico maximizador de su utilidad exclusivamente, sino un individuo liberal, translúcido, capaz de una racionalidad restringida, y de dar

¹⁴ D. Gauthier, ob. cit., pp. 209-210.

¹⁵ D. Gauthier, «¿por qué contractualismo?», ar. cit. en nota 2.

una respuesta cooperativa al fracaso del mercado, a fin de lograr que la sociedad sea, a través del cumplimiento de lo pactado por todos y cada uno de sus miembros, una empresa cooperativa para el beneficio de todos¹⁶.

En suma, con palabras del mismo autor:

«Al desarrollar "el derecho a formular promesas", los seres humanos hemos encontrado un baluarte contractualista en contra de la muerte de la moralidad»¹⁷.

A modo de conclusión, tenemos que precisar que esta breve exposición no puede hacer justicia a un pensamiento tan denso y complejo como el de D. Gauthier, que ha despertado nuestra admiración en cuanto a lo que tiene de valioso: una nueva propuesta de justificación de la moralidad pública, de justificación de un principio normativo regulativo del conjunto de decisiones públicas que las instituciones sociales básicas tienen por objeto, a fin de lograr que la sociedad sea una empresa cooperativa para el beneficio de todos.

Ahora bien, no queremos terminar sin señalar algunas de las dificultades que nos han surgido con respecto a las pretensiones globales de Gauthier, debido, no exclusivamente a la lectura de sus trabajos, sino también a las reflexiones que sobre el mismo han realizado pensadores como: S. Braybrooke, A. Calsamiglia, Martin D. Farrell, J. S. Kraus y J. C. Coleman, J. Montoya y otros¹⁸.

Si bien Gauthier logra mostrar que el *contractualismo*, como anteriormente han señalado otros especialistas como Nozick,

¹⁶ Pero como nos señala J. Montoya, «La cooperación no es una actitud positivamente benevolente, sino también racionalmente egoísta. No se cambian las motivaciones del agente económico, sino las circunstancias sobre las que esas motivaciones actúan. (...) Se trata de ponernos de acuerdo en cuál es el resultado de la acción conjunta más aceptable para todos, y después de aplicar cada uno la estrategia adecuada para lograr ese resultado» (art. cit. p. 202).

¹⁷ D. Gauthier, «¿por qué contractualismo?», art. cit. nota 2.

¹⁸ S. Braybrooke, art. cit.; A. Calsamiglia, art. cit.; M. D. Farrel, «el dilema de Gauthier», en: *Doxa*, 6, (1989), pp. 39-48; J. S. Kraus and J. C. Coleman, «Morality and the Theory of Rational Choice», en *Ethics*, vol. 97, n° 4, (1986), pp. 715-764; J. Mendola, «Gauthier's Morals by Agreement and Two Kinds of Rationality», en *Ethics*, vol. 97, (1987), pp. 765-774; J. Montoya, art. cit. Ver también: P. Vallentyne, «Contractarian and the assumption of Mutual Unconcern», en: *Philosophical Studies*, 56, (1989), pp. 187-192; A. Buchanan, «Justice as Reciprocity versus Subject-Centered Justice» en: *Philosophy and Public Affairs*, 19, (1990), pp. 227-252..

Rawls¹⁹, es quizás uno de los proyectos actuales más atractivos de justificación de principios normativos para la praxis social y de dar salida al Dilema del Prisionero frente a otras concepciones morales, como la utilitarista —de la que nos hemos ocupado en este contexto y cuya importancia y aportación al pensamiento moral y político contemporáneo es innegable—, su *contractualismo de la negociación racional* nos muestra una concepción demasiado restringida de la moralidad, sin lograr mostrar, por otro lado, que ésta se pueda deducir exclusivamente de una concepción tan restringida de la racionalidad como la que él tiene²⁰, esto es, una racionalidad exclusivamente maximizante, pues el hombre no es sólo racional en el sentido instrumental del que parte Gauthier, sino que también es razonable como nos lo indica Rawls.

Ambas dimensiones de la racionalidad —racional y razonable— juegan un papel importante en la elección de los principios normativos básicos, tal como nos lo expone Rawls en su *Theory of Justice*, por lo que creemos que Rawls, quizás, esté en mejor disposición de proporcionar una justificación racional de una concepción de justicia pública para una sociedad bien ordenada.

Gauthier, por su parte, sólo logra dar una justificación racional de una concepción de justicia particular, como nos lo indican J. S. Fishkin, R. Hardin²¹, esto es, una concepción de justicia exclusivamente distributiva, el principio de justicia base de la cooperación racional —el principio minimax de concesión relativa— es un principio exclusivamente comprometido con la distribución del superfluo cooperativo, esto es, de la «plusvalía» resultante de la actividad cooperativa de todos los individuos, lo que nos impide considerar que ha logrado justificar una concepción de justicia esencial, como parece pretender, al final de su obra *Morals by Agreement*.

De todas formas, lo que es evidente es que, a pesar de las matizaciones que nos hemos atrevido a exponer al proyecto de Gauthier, éste supone un valiosísimo esfuerzo dirigido a mostrar que

¹⁹ R. Nozick, *Anarchy, State, and Utopia*, Oxford, Blackwell, (1974), (traduc. esp. *Anarquía, estado y utopía*, México, F.C.E., (1990); J. Rawls, ob. cit.

²⁰ Ver nota 18.

²¹ J. S. Fishkin, «Bargaining, Justice, and Justification : Towards Reconstruction», en E.F. Paul, F.D. Miller (eds.), *The New Social Contract. Essays on Gauthier*, Oxford, Blackwell, (1988), pp. 46-65; Russel Hardin, «Bargaining for Justice», en E.F. Paul, F.D. Miller, *The New Social Contract. Essays on Gauthier*, Oxford, Blackwell, (1988), pp. 65-75.

el individuo egoísta, maximizador de su utilidad, es un individuo capaz de aceptar una restricción moral sobre su comportamiento maximizador como parte integrante de su comportamiento racional y que los ideales de justicia son individuales, en el sentido de que no se le pueden imponer desde fuera al individuo.

Como nos señala A. Calsamiglia, Gauthier:

«... se enfrenta (...) a todas aquellas teorías sociales que no respetan la autonomía y la individualidad y le imponen desde fuera los criterios de justicia (...). Gauthier insiste en el individualismo liberal (...). La sociedad es un instrumento para la realización de objetivos individuales»²².

Podemos concluir señalando que la libertad, junto con la capacidad racional de los individuos, es la presunción básica de la obra de Gauthier: *Morals by Agreement*; y que el pensamiento de Gauthier supone, como nos lo indica J. Montoya:

«... un esfuerzo continuado, tenso, ascético, de pensar (...) unas ideas que, incluso los defensores de los más acendrados trascendentalismos, harían bien en meditar»²³.

²² A. Calsamiglia, art. cit. p. 89.

²³ J. Montoya, art. cit. p. 205.